**“Construyendo un proyecto de vida ciudadano”**

Intervenciones estatales a adolescentes infractores de la ley penal en un Centro Socio comunitario de la provincia de Buenos Aires

Gallardo Ana Paula

ICA- FFyL- UBA

Apgallardo92@gmail.com

Estudiante de maestría

**Resumen**

La siguiente presentación se enmarca en el trabajo de investigación que realizo para la tesis de maestría en Antropología Social. En la misma se analiza, desde una perspectiva de corte histórica-etnográfica, los procesos de intervención social sobre adolescentes infractores, o presuntos infractores, de la ley penal en iniciativas estatales que se proponen alternativas a la privación de la libertad. Aludo a dispositivos que, influidos por el *enfoque de derechos del niño*, orientan su accionar en un paradigma de intervención socio educativo y comunitario, y que apela a la construcción de un proyecto de vida y un ejercicio de ciudadanía responsable.

Así, a través de los discursos, sentidos y prácticas que circulan en estas iniciativas y se construyen en torno a los adolescentes, indago en la gestión de las responsabilidades y los sentidos asignados a la educación en la restitución de los derechos.

Es mi hipótesis que las medidas alternativas en justicia penal juvenil basadas en la modalidad de intervención socioeducativa y comunitaria procuran avanzar en la búsqueda de la ampliación y garantía de derechos sociales negados. Sin embargo, simultáneamente, configuran dispositivos que, mediante la interpelación a las subjetividades desde la autoregulación y el autocontrol, expresan nuevos modos de gobierno de los comportamientos y las conductas. Se trata de un proceso que, lejos de ser unidireccional, es apropiado y desafiado por los adolescentes destinatarios de las medidas.

El trabajo de campo es llevado adelante en un dispositivo de seguimiento territorial de medidas penales alternativas a la privación de la libertad, denominado Centro socio comunitario (CeSoc), y se ubica en la zona oeste del Gran Buenos Aires.

**PALABRAS CLAVES:** Enfoque de derechos de los niños, niñas y adolescentes - Justicia Penal Juvenil- Medidas alternativas- Intervenciones estatales- Gestión de adolescentes

**Introducción**

Esta ponencia refleja un avance de la investigación que llevo adelante para obtener el título de Magíster de la Universidad de Buenos Aires en Antropología Social, y se enmarca dentro de discusiones colectivas más amplias de las cuales vengo participando dentro del proyecto de investigación UBACYT al que pertenezco[[1]](#footnote-1). En dicho proyecto, y sus sucesivas convocatorias, se propone analizar los diversos procesos políticos y sociales relativos a las experiencias formativas y el cuidado de niños en contexto de desigualdad social, con particular interés en los modos en que se dirimen las responsabilidades y obligaciones tanto adultas, como las generadas hacia y desde los propios niños, niñas y adolescentes.

En los últimos años en nuestro país emergieron una serie de iniciativas estatales enmarcadas en directrices transnacionales, tendientes a la ampliación de derechos de niños y adolescentes[[2]](#footnote-2), en las que se despliegan novedosas formas de gestión de la niñez y las adolescencias, mediante la apelación de un *frente discursivo* (Fonseca y Cardarello, 2006) que concibe a los mismos como sujetos de derechos (Schuch, 2009) y los interpela a partir de su participación en la sociedad, y de su posibilidad de opinar, decidir y ser escuchado. Producto de esto, se logró sancionar, después de varios años (y no sin disputas), la Ley 26061/05 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y en la provincia de Buenos Aires la Ley 13298/05 de promoción y protección Integral de los derechos de los niños.

Estas iniciativas procuran establecer una serie de garantías para adolescentes infractores mediante el principio de *protección integral.* Sin embargo, es importante advertir que, en Argentina, en materia penal juvenil sigue vigente el Decreto Ley N° 22.278/80[[3]](#footnote-3) sancionado en la última dictadura militar argentina, manteniendo el modelo del patronato de menores y la no adecuación a lo establecido por la CIDN, ni a diversos tratados internacionales ratificados por nuestro país que hacen alusión al tratamiento de la problemática penal de personas menores de 18 años[[4]](#footnote-4). En estos términos se visualiza una aparente contradicción entre lo establecido por la ley civil y la ley penal que constituye un trasfondo relevante para comprender esta investigación.

Por el contrario de lo que sucede a nivel nacional, en la provincia de Buenos Aires en el año 2006 se aprobó la Ley 13634 que regula los principios generales del Fuero de Familia y del Fuero de Responsabilidad Penal del niño, y forma parte del Sistema de Protección Integral, gestando así, una convivencia paradójica que permite un uso legal vacilante entre la restitución de derechos y los objetivos más ligados al control propios del sistema tutelar (Fernández, 2017). En este marco se encuentran las propuestas para atender específicamente la situación de adolescentes y jóvenes[[5]](#footnote-5) infractores de la ley penal en clave de la *construcción de un proyecto de vida* y del ejercicio de una *ciudadanía responsable,* en donde la educación se torna un eje central en la intervención. Ejemplo de las mismas son diferentes medidas alternativas a la privación de la libertad y/o al proceso penal juvenil, tales como los dispositivos de seguimiento y trabajo territorial con adolescentes infractores[[6]](#footnote-6).

En esta línea de análisis un conjunto de autores, del plano local, indagan sobre la legislación vigente que responde al modelo de la “Situación irregular” del patronato de menores, por el cual el Estado interviene de forma coactiva en los “menores” considerados en situación de abandono material o moral, llevando adelante un tratamiento normalizador y homogeneizante (García Méndez, 1998) hacia “menores en situación de riesgo” con perfiles problemáticos (Daroqui y Guemureman, 1999). A su vez, y en relación al nuevo marco normativo tendiente a la ampliación de derechos, existen un conjunto de trabajos que problematizan las medidas socio educativas y el fin reparatorio de las mismas, en las cuales se imponen determinadas obligaciones, consideradas restitutivas de derechos, por sus "carencias sociales" (López et. al.2009; Guemureman y Daroqui, 2002).

En articulación a esto, otros autores analizan la noción de responsabilidad penal juvenil a través de la cual se crea la imagen del joven como un sujeto racional con capacidad de asumir las consecuencias por sus actos (Fernández, 2019). Se construye, así, una *docilidad estratégica* y se impulsa una *dramatización de la transformación* de los jóvenes mediante discursos y prácticas que intervienen entre el control y la modelación de las conductas (Graziano, 2017).

Esta situación, a su vez, transcurre en el marco de un contexto socio-histórico global de intensificación de las políticas neoliberales que configuran un nuevo *gobierno de la inseguridad social* (Wacquant, 2000). Se produce así, el fortalecimiento de las políticas penales en detrimento de políticas económicas y sociales, acrecentando la selectividad del poder punitivo que castiga y discrimina a los considerados grupos productores de riesgo (De Giorgi, 2005), estigmatizados (Goffman, 1963) por características como la clase, el grupo etáreo y su procedencia territorial (Wacquant, 2007). Diversos autores plantean cómo el sistema penal en Latinoamérica se encuentra atravesado por prácticas racistas (Zaffaroni, 1991) como parte de una historia de dominación colonial (Segato, 2013).

Una perspectiva que nos permite analizar cómo se expresa este contexto en sus formas más específicas y cotidianas es la que corresponde a los estudios de la gubernamentalidad, tanto desde los planteos de Foucault (2006) así como a los estudios que realizaron en el mundo angloparlante (Rose, Oêmalley y Valverde, 2006). Los mismos, nos orientan a entender el poder como un dominio administrable, en donde el enfoque no está puesto en las grandes tecnologías de dominación sino en las pequeñas y cotidianas técnicas y herramientas gubernamentales. Así se alude a las diversas tecnologías y procedimientos con las cuales son gobernadas las poblaciones mediante la dirección del comportamiento humano, las cuales son disciplinadas sobre todo mediante el autocontrol y la autogestión en una autonomía regulada (Rose, Oêmalley y Valverde, 2006; Rose y Miller, 1992).

En esta presentación procuraré articular estas líneas de análisis con el trabajo etnográfico que llevo adelante desde el año 2021 en un Centro Socio comunitario de medidas penales alternativas a la privación de la libertad.

**El enfoque teórico-metodológico y el referente empírico**

Esta investigación se lleva adelante bajo una perspectiva antropológica de corte histórico-etnográfico, con un fuerte anclaje en los aportes realizados por la etnografía educativa latinoamericana. En ese marco, adquiere centralidad el estudio de la vida cotidiana (Heller, 1994) y la construcción de sentidos desde la perspectiva de los sujetos, siempre atendiendo a los enlaces que estas dimensiones tienen con los procesos históricos, sociales y políticos que las constituyen (Rockwell 2009; Achilli 2005; Batallán y Neufeld, 2011). De esta forma, se produce un conocimiento que entiende la realidad de manera crítica y compleja, y que debe analizar, para ello, dialécticamente los planos micro y macro sociales (Achilli, 2005).

Utilizo un enfoque interpretativo que, entendiendo la constitución lingüística/simbólica del mundo social, concibe el conocimiento en ciencias sociales como un producto de carácter dialógico, bilateral, co-construido entre el investigador y sus interlocutores bajo una *doble hermenéutica* (Giddens, 1982).

Para esto, la investigación que realizo procura poner en juego una cualidad central en la perspectiva etnográfica que es la de *documentar lo no-documentado* de la vida social (Rockwell, Op.Cit.), lo que nos permite dar cuenta de las múltiples prácticas cotidianas y estrategias que despliegan los sujetos (agentes estatales, adolescentes y familias) en los dispositivos socio-educativos destinados a los jóvenes en conflicto con la ley penal y los sentidos que se construyen, así como las tensiones sobre las políticas y programas estatales en relación a dicha población.

El trabajo de campo se realiza en un dispositivo de seguimiento territorial de medidas penales alternativas a la privación de libertad, denominado Centro Socio comunitario (CeSoc)[[7]](#footnote-7), que se encuentra ubicado en el conurbano bonaerense.

El mismo es parte de un repertorio de iniciativas estatales frente a delitos penales imputables a menores de edad, que, enmarcados en los cambios normativos mencionados previamente, responden a utilizar como último recurso las penas privativas de la libertad. Su objetivo reviste un carácter socio educativo y busca propiciar un ejercicio de ciudadanía responsable, en el cual el adolescente se apropie de las consecuencias de sus actos y construya las condiciones necesarias para alejarse de la transgresión a la norma penal y de esta manera pueda incluirse socio comunitariamente.

Las medidas penales alternativas a la privación de la libertad son otorgadas por el poder judicial en casos de delitos leves (a los que corresponden penas menores a dos años de prisión) y cuando no cuentan con antecedentes penales previos. Son los CeSoc los encargados de instrumentar las mismas mediante dos ejes principales: “responsabilidad subjetiva” e “inclusión”. En el primero de ellos se trabaja a través de entrevistas o talleres grupales, en el proceso reflexivo de los actos cometidos. En el segundo, se plantea un diseño de estrategias que permita la restitución de derechos vulnerados (principalmente derecho a la identidad –contar con DNI-, a la educación –escolarización- y a la salud –atención médica-) y se orienta al joven en la “construcción de un proyecto de vida digno”.

De esta manera, se realiza un trabajo de articulación con los diversos territorios de los cuales acceden los jóvenes infractores y/o presuntos infractores de la ley penal. Las actividades que realizan consisten en una primera vinculación con los jóvenes y sus adultos referentes, luego se realiza un trabajo de articulación con instituciones gubernamentales (distintos organismos provinciales, nacionales y municipales) y no gubernamentales en territorio (sindicatos, clubes barriales, iglesias, etc) para que los jóvenes realicen actividades obligatorias en sus territorios.

Focalizo en las instancias de vinculación e interacción entre los adolescentes y agentes estatales del dispositivo mencionado y, en particular, en los espacios de seguimiento de la escolarización y talleres a los que asisten los jóvenes.

En relación a los objetivos y la temática a abordar, utilizo como estrategias metodológicas: la observación participante y construcción de registros (en el dispositivo mencionado y en los espacios de vinculación territorial que transitan estos adolescentes); entrevistas, semi-estructuradas, abiertas y en profundidad (Con operadores, técnicos y funcionarios y adolescentes vinculados a dicho dispositivo penal); y finalmente la construcción de registros a partir de fuentes secundarias (Analizando documentos provenientes de organismos estatales y de la sociedad civil referidos a la temática de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, documentos legislativos y normativos tanto a nivel transnacional, como nacional y local).

**“Nosotros estamos para normalizar”[[8]](#footnote-8)**

Durante mi estadía en el campo en la mayoría de las guardias en las que participé en más de una oportunidad escuché diferentes discursos que mediante chistes, bromas, y hasta “cargadas” entre compañeros vislumbraban las múltiples resistencias y diferencias que tenían frente a los modos de intervención que se llevan adelante en el dispositivo. Los cuestionamientos que atravesaban con mayor frecuencia estas bromas respondían a lo que en varias circunstancias manifestaron los trabajadores[[9]](#footnote-9) como el eje nodal que produce más de una discusión entre ellos: *“¿Estamos para restituir derechos o somos el organismo encargado de trabajar la responsabilidad penal juvenil?”.*

En esta pregunta retórica que realizó uno de los trabajadores en una de las entrevistas realizadas se condensan gran parte de los discursos que cotidianamente circulan respecto a las intervenciones que llevan adelante desde la especificidad del dispositivo de medidas penales alternativas a la privación de la libertad, y que (como menciono al principio), en muchas ocasiones son expresados mediante chistes o bromas.

Mariana Sirimarco (2017) analiza como los chismes habilitan a expresar cosas que de otro modo no se podrían decir, y que por tanto, cuando nos topamos con situaciones y espacios donde circulan en el trabajo de campo antropológico, los mismos nos pueden servir a los etnógrafos para construir un dato que permita develar una lógica institucional. Realizando una analogía con este análisis y teniendo en cuenta las diferencias del caso[[10]](#footnote-10), entiendo que estas discusiones que no están saldadas sobre las formas en que cada trabajador de la institución concibe la labor que realizan, en muchas ocasiones son manifestadas mediante el chiste. De esta manera, se habilita a expresar opiniones que en otras circunstancias son motivos de peleas o debates, y también se manifiesta, en sentido irónico, su desacuerdo sobre la manera de abordar las intervenciones ya sea por otros compañeros o en algunos casos desde el “organismo”[[11]](#footnote-11):

*Silvio[[12]](#footnote-12): Entonces tenemos que abrazarnos entre todos y decir "Vamos a normalizar a estos monos"*

*Fabián: Primero tenemos que tener personal normal. Es muy difícil que yo pueda normalizar a alguien[[13]](#footnote-13).*

Entiendo que no existe una línea divisoria que taxativamente delimite quienes se encuentran del lado del trabajador “asistencialista” que “restituye derechos” o “garantista”, y quien del lado del trabajador “punitivista” que quiere “normalizar”[[14]](#footnote-14) al joven, si no que por el contrario los posicionamientos frente a estas situaciones son mucho más heterogéneos, complejos y dinámicos, ya que permanentemente son repensados en relación a las nuevas situaciones y/o nuevas normativas que atraviesan la tarea.

Así, haciendo un ejercicio que nos permita desacralizar la CIDN[[15]](#footnote-15) y las normativas que refieren al *enfoque de derechos del niño* (Barna, 2012)*,* según las cuales las intervenciones en estos espacios tienen por fin la restitución de derechos vulnerados, y entendiendo como los trabajadores de estos dispositivos transitan cotidianamente el cruce complejo entre los altos postulados morales que se pretenden desde dichas legislaciones y los contextos de gran desigualdad social en los cuales se interviene (Barna, 2014), es interesante observar cómo se imbrican estas cuestiones en la particularidad de la problemática penal juvenil. Aludo a que el hecho de que la normativa nacional vigente responda a la denominada doctrina de la “situación irregular” produce situaciones dilemáticas mucho más complejas que se plasman en las prácticas de los trabajadores, y en las maneras de intervenir se van entretejiendo clasificaciones, supuestos y racionalidades que a priori podrían ser pensadas como contradictorias.

Un ejemplo que expresa esta situación refiere al posicionamiento de los trabajadores frente a la responsabilidad subjetiva del joven[[16]](#footnote-16), la cual siempre era mencionada por los distintos trabajadores en las charlas que teníamos. Si bien la misma está explícitamente nombrada en el programa que da marco a la institución, es interesante analizar cómo cada uno se apropia de esta noción y la resignifica otorgándole sentidos diferentes a lo que conciben sus compañeros. Así, una situación que observé muchas veces era que cada uno de ellos consideraba que generaban acciones para trabajar con los jóvenes la *responsabilización* y al mismo tiempo, en contraposición a esto, muchos mencionaban como sus compañeros no trabajaban en pos de que el joven se responsabilice por su vida y por las acciones que cometió.

Esto se reflejaba en las distintas valoraciones que tenían sobre la manera en que los jóvenes debían asumir responsabilidades en la escuela, en el trabajo o en los cursos a realizar, las cuales eran mucho más complejas y debatidas, y producía que por momentos estos grupos, que ellos intuitivamente delimitaban entre asistencialistas o punitivitas, pierdan esos bordes tan precisos. Por mencionar algunas situaciones, Mariana quien era considerada por muchos de sus compañeros como alguien que es “muy asistencialista” y que materna a los jóvenes, en relación al cumplimiento de la escolarización tenía un posicionamiento mucho más estricto que otros trabajadores: *“Algunos dicen que la escuela no es una demanda de los jóvenes, que no hay que exigirles ir. Yo les rompo la cabeza sino van, ¿qué es eso que puedan elegir si ir o no?”*

O Martina que la primera vez que hablamos me dijo: *“Vas a pensar que soy la menos garantista de todas, porque así lo piensan varios de mis compañeros, pero hay pibes que necesitan las cuatro paredes”.* Y sin embargo en otra conversación expresó lo que en principio sería totalmente opuesto*: “Acá estamos para restituir derechos, donde yo veo una rendija que se pueda trabajar ahí voy (...). El pibe tiene que entender que es víctima de esta sociedad y también responsabilizarse por lo que hizo”.*

En la intimidad de la entrevista (por fuera de los discursos que se daban más espontáneamente en tono de broma), encontré planteos expliciticos en relación a estas diferencias en los posicionamientos:

*“Yo con ellas me peleo siempre. Hay una realidad, esto es fuero de responsabilidad penal juvenil, acá vienen pibes con una medida judicial que tiene que cumplir, es un pibe que fue transgresor de la ley penal, no es un chico que... está bien tiene vulneración de derechos, pero viene con una sentencia penal, entonces yo le digo a ellas "Ustedes a veces rondan en lo que sería promoción y protección de derechos, hacen un trabajo más asistencial que lo que sería controlar la pena”.* (Entrevista a Miguel)

En la misma línea, otra trabajadora mencionó: “*El asistencialismo es tapar agujeros, es lo peor que podes hacer, porque malcriamos, somos choferes, sacamos turnos, o sea, está todo tan desdibujado."* (Entrevista a Marta)

Una categoría central que ayuda a entender cómo estas problemáticas toman matices particulares en la práctica cotidiana de la administración estatal, es la de gubernamentalidad (Foucault, 2006) y las distintas reflexiones en torno al gobierno de las poblaciones. Ya que permiten pensar cómo se entrelazan estas concepciones que procuran la restitución de derechos (emparentadas con las normativas que responden al “Paradigma de derechos”) en jóvenes infractores o presuntos infractores de la ley penal, y apelan a hacerlo mediante la direccionalidad del comportamiento humano, y no desde un control sancionatorio punitivista. Generando así novedosas formas de gestión de las poblaciones, en las que se procura que el adolescente incorpore el autocontrol y la autogestión de sus comportamientos logrando una autonomía regulada (Rose, Oêmalley y Valverde, 2006; Rose y Miller, 1992). En palabras de una de las trabajadoras: “La *idea es tender a la autogestión, que el pibe pueda autogestionarse, que se instruya en su ciudadanía, que sea parte (...) esto es muy importante que la demanda es esa, que están acá en responsabilidad penal”.* O como mencionó otra trabajadora en una conversación que mantenían respecto a una nueva modalidad de trabajo que se está proponiendo desde la dirección provincial: *“Nosotros no somos un organismo de contralor, o mejor dicho somos contralor de subjetividad”.*

Así, vemos reflejada también en la normativa que se prioriza el abordaje socio educativo y comunitario para que el joven “construya” una ciudadanía responsable que le permita “ajustarse a derecho”, que logre un “proyecto de vida ciudadano”, pero a su vez está obligado a hacerlo, como versa en el Programa que orienta la tarea:” *Debe dejarse claro que la finalidad educativa que caracteriza a la sanción penal juvenil, diferirá del concepto tal como es entendido por las ciencias de la educación y la pedagogía. La educación en el derecho penal adolescente, en cambio, tiene un único objetivo sostenible desde el punto de vista constitucional, el cual es la dirección parcial del comportamiento, en el sentido de la exigencia de un comportamiento legal.”* Y finaliza: “*El programa no consiste en un tratamiento terapéutico por medio del cual el paciente decidirá si incorporarse (…) o conservando la libertad de abandonarlo cuando quiera (…) Este programa resultará de cumplimiento compulsivo*.”[[17]](#footnote-17)

Finalmente, cabe destacar que si bien por una cuestión de espacio no podré desarrollar de forma más detallada cómo se plasman estas definiciones en la práctica cotidiana concreta, es importante aclarar que lejos de ser reproducidas unidireccionalmente por los sujetos (efectores estatales y adolescentes objeto de dichas intervenciones) son interpeladas, disputadas y en ocasiones consensuadas. Las reflexiones respecto a cómo llevar adelante el trabajo atraviesan permanentemente la tarea y las conversaciones tanto entre trabajadores, así como entre trabajadores y adolescentes o familias de los adolescentes, produciendo en muchas ocasiones diversos sentimientos y posicionamientos éticos-políticos (que en la mayoría de las ocasiones no se expresan explícitamente) que reflejan la complejidad de la implementación de postulados universales en contextos locales signados por la desigualdad social.

**Palabras finales**

En esta presentación procuré realizar un breve recorrido sobre las intervenciones que se llevan adelante en un dispositivo de medidas penales alternativas a la privación de la libertad, dependiente de la provincia de Buenos Aires, en adolescentes infractores o presuntos infractores de la ley penal. La centralidad estuvo en analizar las diversas y dilemáticas formas que toman dichas intervenciones en la práctica cotidiana en contextos de desigualdad social, y en relación a la convivencia paradójica que se produce entre normativas propias del *enfoque de derechos de los niños* y el régimen penal de minoridad vigente desde la última dictadura militar, propio del *modelo de patronato*.

Desde un enfoque jurídico se considera que existe el principio de *especialidad,* el cual reconoce a los niños y adolescentes un “plus de derechos” en su proceso penal. Así, mediante el reconocimiento del *interés superior del niño* se adaptan procedimientos específicos y se procura que los adolescentes *aprendan de sus errores.* El fin sancionatorio desde esta perspectiva busca ser socio educativo y de reinserción social, procurando que el adolescente lleve a adelante una reparación del daño (mediante actividades comunitarias o donaciones a entidades) y que se incluya en las instituciones propias de su edad. En este marco, los dispositivos estatales que acompañan el cumplimiento de las medidas penales alternativas a la privación de la libertad son considerados como “la vedette”[[18]](#footnote-18) del sistema de responsabilidad penal juvenil, ya que darían cuenta del principio de adecuación a las normativas transnacionales de protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes.

Es importante advertir que si bien un cambio en el Régimen Penal de Minoridad saldaría una deuda histórica que tiene nuestro país en la temática y se ajustaría dentro de los marcos internacionales que actualmente no se respetan y por los cuales Argentina ha sido observada y sancionada en más de una oportunidad, es necesario mantener una actitud de *vigilancia epistemológica* que nos permita analizar críticamente dicho cambio normativo y problematizar con aquellas concepciones que abogan por el mismo como fin a todas las paradojas del sistema penal de responsabilidad juvenil. Entiendo, por el contrario, que debemos alejarnos de aquellas perspectivas que esencializan las normas jurídicas, y construir una actitud que analice en toda su complejidad socio-histórica la implementación de las mismas, sin olvidar el contexto económico en el cual se le exige al Estado cada vez más prestaciones, al tiempo que se recortan gastos en diversas áreas.

Por otro lado, aclaro que debido a la particularidad del trabajo etnográfico (desarrollado propiciamente en uno de los apartados), las voces de los actores cobran espacial importancia, ya que son sus discursos, los sentidos que les otorgan y las prácticas que llevan adelante, las que nos permiten analizar cómo procesos observables en el plano micro social pueden dar cuenta y permitirnos un análisis dialecto con el plano macro social (Achilli, Op. Cit.). La etnografía es un enfoque que *“parte de suponer la diversidad de lo real y a efectos de aprehenderla se centra estratégicamente en las perspectivas de los actores”* (Balbi, 2007:38), sin embargo, esta perspectiva no se toma como “pura” sino que el antropólogo realiza una construcción analítica de la misma. En este sentido, al recuperar las voces de los trabajadores en su especificidad y con sus contradicciones, no se pretendió juzgar la labor de los mismos, si no por el contrario, entender cómo muchas veces en la práctica concreta se configuran diversas formas de llevar adelante lo planteado en la norma, así como también se procura resolver con escasas herramientas y, de formas muchas veces rudimentarias, realidades absolutamente complejas y difíciles de saldar.

En esta misma perspectiva, los antropólogos buscamos salir de las miradas normativistas que aíslan las conductas de los actores y lo analizan desde el cumplimiento o no de las normas jurídicas, desde un supuesto “deber ser” por lo cual la eficacia o falencia de las políticas y legislaciones estaría dada por la manera en que los actores las implementan en territorio (su compromiso con la tarea y su predisposición a trabajar, entre otros) sino que buscamos problematizar de qué manera se llevan adelante los comportamientos en la cotidianeidad de los distintos espacios estatales, y cómo los mismos dan cuenta de la administración de los comportamientos mediante múltiples racionalidades y técnicas gubernamentales.

Con esto, no se pretendió dar por finalizado el tema tratado sino simplemente brindar un aporte más que permita abrir un abanico de perspectivas sobre las nuevas formas de gestión de la niñez y las adolescencias enmarcadas en el *enfoque de derechos de los niños,* y aludiendo a la realidad social mencionada, tratándose de un tema tan particular en la actualidad como es la situación de los adolescentes infractores de la ley penal.

**BIBLIOGRAFÍA**

ACHILLI, E. (2005) Investigar en Antropología Social. Los desafíos de transmitir un oficio”. Laborde Editor, Rosario.

BALBI, F. (2007). *De leales, desleales y traidores. Valor moral y concepción de política en el peronismo.* Buenos Aires: Antropofagia.

BARNA, A. (2012): “Convención Internacional de los derechos del niño. Hacia un abordaje desacralizador”, en Kairos Revista de Temas Sociales. Publicación de la Universidad Nacional de San Luís Año 16. Nº 29. Mayo de 2012

BARNA, A. (2014): “Clasificaciones y estimaciones en la gestión de la infancia “con derechos vulnerados”. Prácticas cotidianas de intervención en un dispositivo estatal del conurbano bonaerense”, en Revista Antropolítica, n° 36, p. 113-148, Niterói, 1. Sem. 2014

BARNA, A. (2015): La gestión de la infancia entre lo local y lo global. Una etnografía sobre intervenciones destinadas a “restituir derechos de niños” en dispositivos estatales en el marco de la Leyes de Protección Integral. Tesis de Doctorado en Ciencias Antropológicas. Buenos Aires, Argentina.

BATALLÁN, G. y NEUFELD, M. R. (Coords.). 2011. Discusiones sobre infancia y adolescencia. Niños y

jóvenes, dentro y fuera de la escuela. Buenos Aires: Biblos.

DAROQUI y GUEMUREMAN (1999) “Los menores de hoy, de ayer y de siempre. Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica”. Revista delito y sociedad. Nro. 13, p. 35-69.

DI GIORGI, A. (2005), Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control, Virus Editorial, Barcelona

FERNÁNDEZ, M. (2019) “Discursos de agentes estatales de un dispositivo de control social-penal de la provincia de Buenos Aires, sobre la responsabilidad penal juvenil y el diseño de estrategias de intervención alternativas a la privación de libertad” Revista Astrolabio, N° 22. P. 45-68

FONSECA, C. Y CARDARELLO A. (1999) Derechos de los más y menos humanos. En Claudia Fonseca y Patrice Schuch (comp.) Políticas de protección e infancia. Umolhar antropológico. Editora UFRGS. Porto Alegre.

FOUCAULT, M (2006) Clase del 1° de febrero de 1978. En Foucault: *Seguridad, territorio, población*. FCE, Buenos Aires.

GARCÍA MÉNDEZ, E. (1998): “Infancia, ley y democracia en América latina”, artículo en el libro

homónimo. Comp. por García Méndez y Beloff. Editorial Depalma, Buenos Aires

GIDDENS, A. (1982): Hermeneutics and Social Theory. Profiles and Critiques in social Theory, University of California Press.

GRAZIANO, M. FLORENCIA (2017): Pequeños Juicios. Moralidades y derechos en la administración

judicial para menores en la ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina, Biblos

GUEMUREMAN, S. Y DAROQUI, A. (2002): *La niñez ajusticiada*. Editores del Puerto. Buenos Aires,

Argentina.

HELLER, A *Sociología de la vida cotidiana*. Madrid, Península, 1976

LÓPEZ, A. (ET. AL). (2009) Reflexiones críticas sobre medidas alternativas a la privación de la libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal. XXVII Congreso ALAS, Buenos Aires

ROCKWELL, E. (2009): “*La experiencia etnográfica, Historia y cultura de los procesos educativos*, Editorial Paidós, Buenos Aires

ROSE, N Y P. MILLER (1992) “Political Power beyond the State: Problematics of Government”, *The British Journal of Sociology,* Vol. 43 No. 2, pp. 173-205 Ed by The London School of Economics and Political Science

ROSE, N; OÊMALLEY, P.& VALVERDE, M. (2006): Governmentality Revista Law & Society, Annual Review, 2: 83.

SCHUCH, P. (2009): Práticas de justiça. Antropologia dos modos de governo da infância e juventude no contexto pós-ECA. Editora UFRGS, Porto Alegre, Brasil.

SEGATO, R. (2013): “La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda”

Ciudad de Buenos Aires, Prometeo VILLALTA, C. (2010a) Introducción. En Carla Villalta (comp.) Infancia, justicia y derechos humanos. Ed. UNQUI, Bernal

SIRIMARCO, M. (2017) “La construcción de lo indecible: chisme, dato y etnografía en un contexto policial argentino” en Revista de Antropología Social 26 (1), 53-72

VILLALTA, C., LLOBET, V. (2015) Resignificando la protección. Nuevas normativas y circuitos en el campo de las políticas y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia en Argentina Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud; Lugar: Manizales; Año: 2015 vol. 13 p. 167 – 180

WACQUANT, L. (2000) Las cárceles de la miseria. Segunda Edición Ampliada. Buenos Aires: Manantial

WACQUANT, L. (2007) Los condenados de la ciudad. Guetos, periferias y Estado. Siglo XXI Editores,

Buenos Aires

ZAFFARONI, E. (1991) “La Filosofía del sistema penitenciario contemporáneo”, *Cuadernos de la Cárcel*. Edición especial de *No hay derecho* (Beloff, M; Bovino, A. y Curtis, C. comps.) Edit La Galera, Buenos Aires. P.52.

**Normativas y legislaciones**

**Decreto Ley 22278/80:** Régimen Penal de minoridad

**Decreto Ley 22.803/83**: Edad mínima de imputabilidad a 16 años

**Ley 26061/05:** Ley de Protección Integral para niños, niñas y adolescentes

**Ley de la Provincia de Buenos Aires 13298/05:** Ley de promoción y protección Integral de los derechos de los niños

**Ley de la Provincia de Buenos Aires 13634/06:** Principios generales del Fuero de familia y del Fuero Penal del niño

**Reglas de Beijing**: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores

**Res 45/113**: Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

**Directrices de Riad:** Directrices de las naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil

**Reglas de Tokio**: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad

Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal

**“Programa Nacional sobre medidas penales alternativas en territorio”** – Ministerio de Desarrollo Social de la Nación – Dirección Nacional para adolescentes infractores a la ley penal

**“Programa Construcción de ciudadanía responsable**”- Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia- Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil

1. Proyecto de programación científica UBACyT denominado: *“Educación y cuidado infantil en el marco de las redefiniciones sobre lo público y lo privado: imbricaciones y dinámicas estatales, domésticas y colectivas analizadas desde un enfoque etnográfico”* con la dirección de Laura Santillán y la co-dirección de Laura Cerletti (FFYL, UBA. 2018-2021). [↑](#footnote-ref-1)
2. Me refiero a legislaciones, normativas y programas basados en la Convención Internacional de los derechos del niño (CIDN) que intervienen respondiendo al denominado “*enfoque de derechos”,* el cual lo consideramos como *“un vasto y escasamente delimitado campo de saberes, epistemologías, moralidades, discursos y prácticas que se estructuran en torno a la CIDN, pero que rebasan las letras de legislaciones y normativas”* (Barna, 2013: 10). [↑](#footnote-ref-2)
3. Régimen Penal de la Minoridad y el Decreto Ley 22.803/83 que eleva la edad mínima de imputabilidad a 16 años. [↑](#footnote-ref-3)
4. Aludo a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Res 45/113); las Directrices de las naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal. [↑](#footnote-ref-4)
5. En esta presentación me referiré a “jóvenes” y “adolescentes” sin distinguir ni ahondar en la especificidad de dichas categorías, entendiéndolos como el grupo etáreo objeto de las intervenciones analizadas. [↑](#footnote-ref-5)
6. Entre otros, los dispositivos generados dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la provincia de Buenos Aires, dependiente de la Dirección Provincial de Medidas Alternativas, de la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil. [↑](#footnote-ref-6)
7. Al momento de escribir esta ponencia se encontraba en debate una nueva denominación para dichos dispositivos. [↑](#footnote-ref-7)
8. La frase con la que empiezo este apartado fue plasmada en uno de mis registros de campo y forma parte de una charla que tuvieron dos trabajadores de la institución “en tono de chiste”. [↑](#footnote-ref-8)
9. En esta ponencia utilizo la categoría “trabajadores” en sentido amplio sin distinguir las diferentes tareas que realizan, y refiriéndome indistintamente a operadores socio-comunitarios, profesionales y administrativos. [↑](#footnote-ref-9)
10. Se pueden mencionar varias, pero fundamentalmente se parte de concebir el chisme como la construcción de lo indecible, de una situación que en la mayoría de los casos tiende a ser incómoda y que también pone al etnógrafo frente a planteos éticos sobre su incorporación o no en su análisis. [↑](#footnote-ref-10)
11. El “organismo” es una categoría nativa que alude al Organismo Provincial de niñez y adolescencia, del cual depende el dispositivo. [↑](#footnote-ref-11)
12. Todos los nombres expresados fueron cambiados para resguardar la identidad de los trabajadores. [↑](#footnote-ref-12)
13. Charla que mantuve con dos trabajadores de la institución. [↑](#footnote-ref-13)
14. Estas referencias fueron mencionadas por los trabajadores en las distintas instancias del trabajo de campo. En sus diferentes discursos hacían alusión a estos dos grandes grupos o maneras de posicionarse político-ideológicamente frente al trabajo que realizan. [↑](#footnote-ref-14)
15. Barna realiza un recorrido histórico que resitúa el entramado de disputas y consensos sociopolíticos que hicieron posible la CIDN, así busca quitar el velo que esencializa esta normativa entendiéndola como un bien en sí mismo portador de un valor moral superior. Por el contrario, el autor expone como la misma es un producto socio histórico particular atravesado por relaciones de poder e intereses geopolíticos. [↑](#footnote-ref-15)
16. Expresada de esta manera en el “Programa de Construcción de Ciudadanía Responsable” que orienta la tarea de los Centros Socio Comunitarios de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires. [↑](#footnote-ref-16)
17. Programa “Construcción de Ciudadanía Responsable”, Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia- Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil. [↑](#footnote-ref-17)
18. Esta definición la mencionaron en más de una oportunidad los trabajadores de la institución para dar cuenta de la importancia que reviste el dispositivo como principal actor en el entramado de instituciones propios del sistema de responsabilidad penal juvenil. [↑](#footnote-ref-18)